

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: CONVOCATORIA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE MASSANASSA PARA EL EJERCICIO 2026; EXP 12097/2025

Examinado el expediente instruido por el área de Bienestar Social.

Visto el informe favorable de la Secretaría de fecha 08 de enero de 2.026, que recoge expresamente el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 13 de enero de 2.026, en el que se manifiesta la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta convocatoria.

Estimando que corresponde a esta Alcaldía la facultad de aprobar el expediente, conforme al régimen de competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de Massanassa, de las prestaciones económicas individualizadas de servicios sociales de atención primaria para el ejercicio 2026 con el siguiente texto íntegro:

CONVOCATORIA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE MASSANASSA PARA EL EJERCICIO 2026.

BASE PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, aprobada definitivamente en fecha 11 de Enero de 2.021 y publicada en el BOP de Valencia de fecha 21 de Enero de 2.021, y se regirán además por lo dispuesto en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Massanassa, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.



BASE SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individualizadas de emergencia social de Servicios Sociales a conceder por el Ayuntamiento de Massanassa en el ejercicio 2026.

Por **prestaciones económicas individualizadas de emergencia social** se entienden aquellas ayudas destinadas a personas o unidades familiares o de convivencia para paliar y remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social y cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía. Tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos

Son **ayudas económicas de carácter extraordinario** y tienen **carácter finalista**, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas; **carácter subsidiario** y, en su caso, **complementario y son compatibles** con todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, **siempre que éstas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.**

Según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título II, Capítulo I, las prestaciones económicas “consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención socio-sanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.” Siendo prestaciones garantizadas y exigibles como derecho subjetivo y condicionadas al cumplimiento de requisito de acceso a las mismas.

Se consideran **situaciones de emergencia** aquéllas que originan **gastos puntuales** para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Gastos para suministros básicos energéticos.
- b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- c) Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante



problemática.

- d) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- e) Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Podrán solicitar estas ayudas, las personas físicas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

1. No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per cápita anual de la unidad familiar o de convivencia (RPC) a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas. "La renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen". Para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta:

A.- INGRESOS EN FUNCIÓN DE SU SITUACIÓN LABORAL:

Trabajador por cuenta ajena, pensionista o desempleados: Se considerarán la media aritmética de los ingresos brutos que figuren en las nóminas y/o en la información facilitada por el organismo pagador, correspondiente a los 3 últimos meses anteriores a la solicitud, y multiplicada por doce meses.

Trabajador autónomo: Se considerarán los rendimientos declarados que figuren en los últimos modelos trimestrales presentados 130 (pago fraccionado IRPF) o en su defecto el modelo 303 (IVA TRIMESTRAL), multiplicados por 4 trimestres.

$\text{Rendimientos} = \text{ingresos} - \text{gastos}$

B.- RENDIMIENTOS DE CAPITAL: Se tendrán en cuenta las cuantías por estos conceptos que figuren en la última declaración de la renta presentada:

Rendimientos netos del capital mobiliario, definidos según el Art. 25 Ley IRPF, tanto los que formen parte de la base imponible del ahorro como de la base imponible general

Rendimiento neto del capital inmobiliario, definidos según el Art. 22.1 Ley IRPF, tanto las rentas inmobiliarias imputadas, como los rendimientos netos reducidos por arrendamientos.

No se tendrán en cuenta las rentas inmobiliarias imputadas, cuando la persona beneficiaria acredite fehacientemente que se corresponden a rentas imputadas por inmuebles NO susceptibles de uso por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por ser una vivienda que se encuentra ocupada por un familiar de primer grado en manifiesta situación de vulnerabilidad.



- Por existir una limitación de uso, derivada de una circunstancia arquitectónica, urbanística, sanitaria o de una medida judicial.

C.- OTROS INGRESOS PERCIBIDOS:

- a) Anualidades por alimentos a favor de los hijos, según lo previsto en el convenio regulador del divorcio aprobado judicialmente. (Consideradas en cómputo anual).
- b) Importe percibido en los últimos 3 meses por ayudas puntuales otorgadas por instituciones públicas o privadas, que no consten en los apartados anteriores.
- c) Otros ingresos por economía sumergida declarados por el beneficiario mediante declaración responsable y considerados en cómputo anual.
- d) Donativos de familiares y/o allegados recibidos de forma puntual en los 3 meses anteriores a la solicitud.

Cuando las personas solicitantes sean perceptoras de Pensiones Contributivas mínimas, vivan solas, y realicen el pago de alquiler o hipoteca de su vivienda habitual (siendo titulares de contrato de arrendamiento y/o propietarios/as de la vivienda y del préstamo hipotecario), de los ingresos calculados en base a las letras anteriores, se descontará el importe anual de este coste efectivo del pago de la vivienda habitual.

3. Estar empadronados y residir habitualmente en el municipio de Massanassa con una antigüedad de 12 meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando la prestación económica se solicite para atender necesidades de la unidad familiar, el requisito de empadronamiento y residencia será extensible a todos sus miembros.

No obstante, de forma excepcional y solo en situaciones de riesgo, debidamente acreditadas, se podrá obviar el requisito del tiempo de empadronamiento, siempre que se den circunstancias que lo justifiquen y sea razonado por el/la trabajador/a social.

4. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente mediante aportación documental requerida.
5. No haber incumplido en los doce meses anteriores a la solicitud el acuerdo de Aceptación del Programa de intervención correspondiente a las ayudas concedidas con anterioridad.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (extremo que se comprobará a través del padrón municipal y visita domiciliaria) y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción.



Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Excepcionalmente, se aplicará el concepto de unidad familiar sin tener en cuenta el resto de la unidad de convivencia siempre que se den circunstancias que lo justifiquen y sea razonado por el/la trabajador/a social.

BASE CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La aprobación de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se realiza con carácter anticipado, por lo que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las mismas.

El crédito máximo asignado para la financiación de esta convocatoria es de 100.000 Euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Ayuntamiento de Massanassa del ejercicio 2.026:

23100-480	Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales	100.000 Euros
-----------	--	---------------

Esta convocatoria se considera ampliable con carácter excepcional pudiéndose determinar en caso necesario, una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente.

El régimen de concesión de estas prestaciones será de concurrencia competitiva en su modalidad de convocatoria abierta, según lo establecido en el artículo 59 del RD 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se contempla la realización de 21 procedimientos quincenales de concesión sucesivos, por las solicitudes presentadas en cada una los periodos quincenales del año natural, siendo el primero el correspondiente a las solicitudes presentadas durante la segunda quincena del mes de Enero, una vez publicada la presente convocatoria, y el último período el correspondiente a las solicitudes presentadas en la quincena que finaliza el 30 de Noviembre de 2026.



El crédito asignado al primer periodo de concesión de ayudas definido será de:

23100-480	Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales	50.000 Euros
-----------	--	--------------

El crédito asignado a los restantes 20 periodos de resolución, por las solicitudes presentadas en cada una los periodos quincenales del año natural, será de:

23100-480	Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales	2.500 Euros
-----------	--	-------------

Cuando no existan solicitudes presentadas en un periodo quincenal o la resolución recaída no agote el crédito asignado a dicho periodo resolución, el exceso del crédito no utilizado se trasladará automáticamente al siguiente periodo de resolución quincenal.

Las solicitudes que por incidencias en la tramitación no se puedan resolver en el periodo de resolución correspondiente, podrán ser incluidas en el siguiente periodo de resolución.

BASE QUINTA. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS. CONCEPTO E IMPORTE DE LA PRESTACIÓN.

- 1. Suministros básicos energéticos:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de tres mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos. Se establecerá una cantidad a subvencionar con respecto al pago de las facturas, con el objetivo de fomentar un uso responsable de los suministros evitando de este modo un uso inadecuado de los mismos, de la siguiente forma:

ELECTRICIDAD	1 persona: 50€ por mes, factura y concepto Más de 1 persona: + 20€ por mes y factura de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia
GAS	
AGUA	

- 2. Uso de la vivienda habitual:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente todo ello en cómputo mensual. Comprende conceptos de alquiler, hipoteca, electrodomésticos básicos, etc.

Cuando se solicite ayuda para sufragar el pago del alquiler, el importe a cubrir será de máximo el 50% de la mensualidad, y el precio máximo que se tendrá en cuenta con



respecto al alquiler será de 700€ mensuales, la cantidad que supere el importe establecido no se tendrá en cuenta. Solo se ayudará con el pago del alquiler en los supuestos que el contrato de alquiler esté debidamente regulado y se realicen pagos a través de entidad bancaria.

- 3. Acciones extraordinarias:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- 4. Necesidades básicas:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual y hasta un máximo de 3 mensualidades, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo.
- 5. Desplazamientos:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual, atendiendo a la puntuación obtenida en el baremo. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la empleabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

La puntuación en el baremo resolverá la cantidad a percibir por parte de las personas beneficiarias. Se podrá solicitar la ayuda para la cobertura de uno o varios de los módulos mencionados previamente, sin embargo, solo se realizará un informe técnico de baremación por cada solicitud presentada y se establecerá una cantidad determinada en función de la puntuación obtenida, según lo especificado en la base octava.



BASE SEXTA. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la presente convocatoria.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

En todo caso con carácter obligatorio:

- a. **SOLICITUD**, según modelo normalizado del Ayuntamiento de Massanassa,
- b. **DNI o NIE, PASAPORTE** del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
- c. **HOJA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS** donde aparezca el número de cuenta del solicitante, con sello bancario y/o fotocopia o certificado bancario donde aparezca el número y el/la titular de la cuenta.
- d. **CERTIFICADO CATASTRAL** de titularidad de inmuebles, de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años o autorización expresa al Ayuntamiento de Massanassa para efectuar la consulta de datos.
- e. **CERTIFICADO IRPF (RENTA)** del año anterior o autorización expresa al Ayuntamiento de Massanassa para realizar la consulta.
- f. **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de la persona beneficiaria (incluida en la solicitud):
 - Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 - Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones, así como las establecidas en la Base Decimoctava.
 - Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso ayuda para la misma finalidad procedente de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda, y que, en caso de ser compatible, no superan conjuntamente el coste del gasto subvencionado.

Con carácter esencial para la tramitación de la prestación y en función de la situación aplicable en cada caso:

- g. **LIBRO DE FAMILIA.**
- h. **TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL Y/O NUMEROSA**, en su caso.
- i. **DEMANDA o SENTENCIA DE SEPARACIÓN, DIVORCIO, o MEDIDAS JUDICIALES EN RELACIÓN A LOS HIJOS NO MATRIMONIALES, y CONVENIO REGULADOR**, en su caso.
- j. **CERTIFICADO DEL GRADO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL**, en su caso.
- k. **RESOLUCIÓN DEL GRADO DE DEPENDENCIA**, y de la prestación concedida, en su caso.
- l. Acreditación de la **SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL** de todos los



miembros mayores de 16 años:

- o **VIDA LABORAL ACTUAL**, Excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.
 - o **CONTRATO DE TRABAJO** y Fotocopia de las **NÓMINAS DE LOS ÚLTIMOS 3 MESES** anteriores a la solicitud, de todos los miembros en activo.
 - o **TARJETA DE RENOVACIÓN DEMANDA DE EMPLEO (DARDE)**, excepto estudiantes, pensionistas y miembros en activo.
 - o **CERTIFICADO DE SEPE** (Servicio de Empleo Público Estatal) donde se indique si es perceptor o no de alguna prestación.
 - o **CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS** emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En todos los casos.
 - o **CERTIFICADO DE ESTUDIOS** o Fotocopia de la **MATRÍCULA**: Estudiantes mayores de 16 años.
 - o En el caso de **TRABAJADORES AUTÓNOMOS**: declaración trimestral de autónomos correspondiente a los dos últimos trimestres anteriores a la presentación de la solicitud y fotocopia del pago de la última cuota.
- m. Al menos dos **PRESUPUESTOS** de la ayuda solicitada en caso de que se requiera, y/o los **RECIBOS PENDIENTES**.
- n. En el caso de solicitar la ayuda para alquiler, **CONTRATO DE ALQUILER y JUSTIFICANTE DE PAGO BANCARIO** del último mes pagado.
- o. **MOVIMIENTOS BANCARIOS** de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia de los últimos **TRES MESES** inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- p. Para **GASTOS POR DESPLAZAMIENTO** se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- q. Toda aquella **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL/LA TRABAJADOR/A SOCIAL** que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración integral.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, según artículo 68 de la misma, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición poniendo fin al procedimiento,



en virtud del artículo 84 de la ley y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, previamente citada.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar y de convivencia.

No obstante, en cualquier fase de la tramitación del expediente se podrá requerir toda aquella documentación complementaria que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

BASE SÉPTIMA.- REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

En ésta convocatoria no se prevé la posibilidad de re formulación de solicitudes establecida el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

BASE OCTAVA. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y NO SERÁN UN FIN EN SÍ MISMA.

La utilización de esta ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por el/la técnico correspondiente comprometiéndose mediante la firma de aceptación del programa de Intervención Social, según modelo ANEXO IV.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico, salvo que atiendan diversas finalidades.

Además, debe acreditar la búsqueda activa de empleo por parte de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral (salvo estudiantes y pensionistas), quedar constatada la cronicidad de su situación de precariedad laboral y económica, además de imposibilidad de proporcionar la cobertura de necesidades básicas en unidades familiares o de convivencia donde hay menores, personas mayores, personas en situación dependencia o diversidad funcional, familias monoparentales, mujeres víctimas de violencia de género entre otros y así quede reflejado en el Informe social emitido por el/la trabajador/a social.

La cuantía a conceder estará en función de la puntuación obtenida en la valoración realizada



en base a los criterios establecidos en la base novena.

Sí la ayuda solicitada abarca varias modalidades, se determinará el total a conceder por cada una de ellas, pero en todo caso, **la cuantía total máxima a conceder no podrá superar las siguientes cuantías en base a la puntuación obtenida:**

0-14 puntos: No se acredita suficientemente la situación de emergencia.

15-20 puntos: Hasta un máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

21-30 puntos: Hasta dos veces, un máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

Más de 31 puntos: Hasta tres veces, un máximo del 70% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

Para las prestaciones en concepto de acciones extraordinarias, se atenderá a lo reflejado en la base quinta de la presente convocatoria, pudiendo establecerse hasta un máximo del 60% del IPREM vigente, en cómputo anual, acreditando mediante informe social emitido la situación de grave y urgente necesidad.

En todo caso, la resolución de concesión de las ayudas especificará la cuantía concedida por cada una de las modalidades solicitadas.

Cuando la ayuda solicitada sea puntual, el importe máximo de la prestación concedida estará condicionado a la cantidad solicitada, con los límites cuantitativos previstos en esta base. No obstante se podrán superar estos límites en casos excepcionales de especial necesidad, justificadas convenientemente en el informe social correspondiente y apreciado individualmente por la comisión de valoración.

BASE NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración se atenderá al total de puntos obtenidos como resultado de la suma de los asignados en función de cada una de las siguientes situaciones:

1.- Situación laboral de la unidad de convivencia.

Por cada trabajador en activo: 0 puntos.

Por cada miembro de la unidad desempleado:

Situación de desempleo en el tiempo:	>1 any	>6 mes	<6mes
Prestación >800€	0	0	0
Prestación >800€	2	1	0
Prestación <600€	3	2	1
Subsidio. RAI. PNC. RVI, IMV	5	4	3



Sin ingresos	6	5	4
Trabajo en economía sumergida	3		

La puntuación total obtenida se dividirá entre el número de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años en edad laboral. (Excepto estudiantes y pensionistas).

2.- Situación económica

Se asignarán las siguientes puntuaciones en base a la renta per cápita anual de la unidad familiar o de convivencia, calculada en base a lo establecido en la BASE TERCERA:

RPC que supera el 100% del IPREM anual en 12 pagas: 0 Puntos.

RPC que supere el 80% del IPREM anual en 12 pagas: 4 puntos

RPC que supere el 60% del IPREM anual en 12 pagas: 6 puntos

RPC que supere el 40% del IPREM anual en 12 pagas: 8 puntos

RPC que supere el 20% del IPREM anual en 12 pagas: 10 puntos

RPC inferior al 20% del IPREM anual en 12 pagas: 15 puntos

3.- Factores sociales

Se otorgarán 4 puntos siempre por cada una de las siguientes situaciones con un máximo de 20 puntos en el total de la unidad de convivencia.

- Bajo nivel de empleabilidad.
- Precariedad Laboral
- Vivienda por la que se paga alquiler e hipoteca de más de 300€
- Endeudamiento vinculado a la situación de desempleo
- Búsqueda activa de empleo y actividades de mejora de la empleabilidad
- Situación de marginalidad y/o riesgo de exclusión social
- Condiciones de la vivienda: infraviviencia, carencia, desahucio
- Persona dependiente a cargo
- Inmigrantes en situación irregular (sin permiso de residencia)
- Personas ex reclusas
- Familias en programas de Intervención Familiar (EEIIA, RVI,...etc)
- Familia con miembros con problemas de toxicomanías y en tratamiento
- Violencia de género o doméstica
- Familias con niños, niñas y adolescentes a cargo
- Familia monoparental, sin red de apoyo socio-familiar
- Menores en situación de riesgo y/o desprotección
- Pensiones mínimas por jubilación o incapacidad



- r) Otras situaciones de necesidad: soledad, aislamiento, antecedentes lesivos
- s) Familia en proceso de separación o divorcio
- t) Colaboración en la intervención familiar y eficacia de la ayuda

Se restarán 4 puntos siempre por cada una de las siguientes situaciones con un máximo de 12 puntos en el total de la unidad de convivencia, cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) Retraso de más de dos meses en la justificación de prestación económica percibida anterior.
- b) Problemática de consumo incompatible con la adecuada gestión de importes elevados.
- c) Absentismo escolar de los niños, niñas y adolescentes de la unidad familiar en edad de escolarización obligatoria.
- d) Disponer la unidad familiar o de convivencia, de bienes inmuebles, no arrendados o afectos a una actividad económica, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, o usufructo y que, por sus características, valoración, tengan posibilidad de explotación o venta, que en su conjunto tengan un valor catastral superior a 15.000 Euros.

Cuando la titularidad o derecho de uso sea compartido, se considerará el valor catastral resultante en la misma proporción.

Lo dispuesto anteriormente, no se aplicará cuando se acredite que los inmuebles NO SON susceptibles de explotación o venta por cualquier circunstancia, entre otras:

- Al tratarse de una vivienda ocupada por un familiar de primer grado en manifiesta situación de vulnerabilidad.
- Por existir una limitación de uso derivada de una circunstancia arquitectónica, urbanística, sanitaria o de una medida judicial.



3.- Diversidad funcional

Se asignarán las siguientes puntuaciones por cada miembro de la unidad familiar, sin que pueda superar el total de la unidad familiar en su conjunto un máximo de 7 puntos:

Grado de discapacidad mayor 65%. Incapacidad. Permanente absoluta y Gran incapacidad Dependencia grado 3	3
Incapacidad permanente parcial o total. Dependencia grado 2	2
Esfuerzo económico de la unidad familiar: coste de la prestación o servicio de diversidad funcional, enfermedad y/o dependencia.	2
Persona con diversidad funcional < al 65%	1

BASE DÉCIMA. PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Massanassa. (<https://massanassa.sedelectronica.es>). Además, la presente convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento (<https://www.massanassa.es>).

BASE UNDÉCIMA. COMPATIBILIDADES

Las presentes ayudas serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las recibidas para el mismo fin, no podrá superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada.

BASE DUODÉCIMA. INCOMPATIBILIDADES

Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- Aquellas cuya resolución sea competencia de otros organismos públicos.
- Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.
- Las solicitadas para financiar Tributos locales, impuestos, multas y/o sanciones.

BASE DECIMOTERCERA. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES



El plazo para la presentación de solicitudes será a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 31 de octubre de 2026. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a la fecha señalada y antes del 30 de noviembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes, y siempre que no se haya agotado la dotación presupuestaria.

La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro auxiliar de este Ayuntamiento, situado en la Calle Mayor nº 15, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrán solicitar estas las ayudas en diferentes periodos de concesión dentro de la misma convocatoria siempre que el/la interesado/a y el resto de la unidad familiar y de convivencia, sigan cumpliendo todos los requisitos para su concesión hasta un total de 3 ayudas anuales por beneficiario, y hasta un máximo de 4 en aquellos casos excepcionales y sujeto a valoración técnica.

Cuando simultáneamente distintos miembros de una misma unidad de convivencia soliciten de esta ayuda, únicamente se tendrá en consideración la presentada en primer lugar.

BASE DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Massanassa,

El estudio y la valoración de las solicitudes, se llevará a cabo en la Comisión técnica de valoración y seguimiento de las prestaciones económicas regulada para tal fin.

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que disponen las normas contenidas a tal efecto en el reglamento de funcionamiento de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Una vez que la solicitud cumple con todos los requisitos administrativos, el/la trabajador/a



social de referencia de cada expediente elaborará el informe técnico de baremación y el informe social correspondiente, previa valoración de la situación social, económica, laboral y familiar de la unidad familiar y de convivencia de la persona solicitante a través de técnicas establecidas para tal fin (entrevista, visita domiciliaria, gestión documental, coordinación con otros departamentos y ámbitos, etc.).

El informe técnico de baremación especificará la cuantía propuesta por cada una de las modalidades de ayudas solicitadas y la temporalidad en el pago de las mismas, estableciendo las mensualidades por cada modalidad, en base a lo establecido en las bases quinta y octava.

El informe técnico de baremación deberá de ir acompañado del acuerdo de **Aceptación del Programa de intervención social** por la persona beneficiaria y el resto de miembros de la unidad familiar y de convivencia. El incumplimiento de este acuerdo comportará la suspensión de la ayuda por los pagos pendientes de abonar, teniéndose por modificada la cuantía concedida por dichos importes y la imposibilidad de volver a solicitar esta ayuda por un periodo máximo de doce meses desde la fecha de incumplimiento.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas presidida por la coordinadora de servicios sociales de atención primaria, se reunirá quincenalmente con el objeto de garantizar la aplicación homogénea y equitativa de los requisitos de acceso a las ayudas, así como la idoneidad y suficiencia de los recursos necesarios para el efectivo funcionamiento de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Una vez efectuadas las propuestas técnicas, se elevarán a la Alcaldía, quien dictará Resolución de concesión o desestimación. El contenido de esta Resolución se notificará a las personas interesadas de acuerdo con la legislación vigente.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro.

La concesión y denegación de una ayuda deberá ser motivada y deberá ser notificada debidamente a la persona interesada. En el supuesto de denegación se especificará el/los motivo/s, que en el caso de concurrir varios deberán especificarse todos y cada uno de ellos.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

- a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
- b) No presentar la documentación en forma y plazo establecido.
- c) No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social propuesto por el/la trabajador/a social.



- d) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- e) Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- f) Desistimiento de la persona solicitante.
- g) No obtener la puntuación suficiente en el baremo.
- h) Superar el número de ayudas establecidas.
- i) Dependencia institucional (presentación de reiteradas solicitudes)
- j) Recibir otras ayudas para el mismo fin, cuando en conjunto se supere el coste de la actividad subvencionada.
- k) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Se denegará la ayuda, cuando la anteriormente concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó, y se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma, por un periodo de doce meses desde la fecha de la denegación.

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en la base decimoctava de las presentes Bases, todos los componentes de dicha unidad familiar perderán su condición de beneficiarios de esta ayuda y no podrá acceder a la misma o a otras ayudas municipales por un periodo de doce meses desde la fecha de la denegación.

De cada sesión celebrada se confeccionará un acta en la que se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria (reflejada mediante expediente SEGISS).
- Modalidad de la prestación.
- Cuantía propuesta.
- Causas de denegación, en su caso.

Dentro de la presente convocatoria se podrán conceder, siempre que se hayan justificado debidamente las concedidas con anterioridad y se determine desde el departamento de bienestar social que reúne las condiciones requeridas, hasta un máximo de 3 ayudas a beneficiarios que pertenezcan a una misma unidad familiar o de convivencia. Se podrá tramitar una cuarta concesión, cuando se determine la excepcionalidad y necesidad mediante informe técnico.

BASE DECIMOQUINTA. RÉGIMEN DE PAGOS

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754



El pago de las ayudas se hará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, la Entidad local podrá acordar, a propuesta del técnico que tramita la prestación, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda a una persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a) Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b) Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
- c) Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio del equipo social base referente, de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación legal.

Excepcionalmente, podrán tener la consideración de endosatario de las ayudas personas ajenas a la titular y a las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, preferentemente personas pertenecientes a centros y recursos de servicios sociales, debidamente registrados y autorizados de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se ordena el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, quienes ostentarán, en tal caso, los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares de estas ayudas.

A estos efectos, tendrán la consideración de excepcionales los siguientes supuestos:

1. Situaciones en las que la persona solicitante de la ayuda sea la única persona de la unidad familiar o de convivencia con capacidad de obrar.
2. Situaciones en las que el pago de la prestación a cualquier otra persona miembro de la unidad familiar o de convivencia no garantice la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se otorgó.

Durante el periodo de percepción de la prestación económica, no se podrá modificar la cuenta bancaria. Salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y dejando constancia en informe emitido por el Trabajador Social.

BASE DECIMOSEXTA. MODALIDADES DE PAGO

Ajuntament de Massanassa

Plaça De Les Escoles Velles 1, MASSANASSA. 46470 (Valencia). Tfn 961255500. Fax: 961251754



El órgano instructor emitirá propuesta de pago de estas ayudas, en base a la temporalidad de pago establecida para cada una de las modalidades concedidas y al cumplimiento de los requisitos establecidos para la continuidad en el pago de las mismas.

Las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria a las cuentas especificadas en dicha propuesta de pago.

BASE DECIMOSÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la ayuda concedida.

La justificación de los gastos se realizará en la forma establecida en la resolución de la ayuda, y se presentará mediante solicitud en el registro auxiliar del Ayuntamiento.

Para la justificación de las ayudas de necesidades básicas será necesario presentar una factura justificativa del gasto realizado (a nombre del/la titular de la ayuda) por registro de entrada. No se podrá justificar con tickets o facturas simplificadas donde no aparezca la identificación de la personal titular de la ayuda.

No serán gastos justificables los productos que no sean de primera necesidad tales como bebidas alcohólicas, refrescos, snacks no saludables, productos de marca.

El plazo para justificar la ayuda concedida será de un mes contado a partir de la recepción del importe, salvo en casos justificados donde el plazo se podrá alargar el tiempo requerido en función de la ayuda concedida y siendo reflejado previamente en el informe social emitido por el/la trabajador/a social. En todo caso, el plazo máximo finalizará el 30 de Enero de 2.027.

Transcurrido el plazo de justificación indicado (un mes) sin que se haya producido la misma, o habiéndose realizado de forma insuficiente, se suspenderá automáticamente el pago de los importes pendientes de abonar. Se concede en este caso un mes adicional para subsanar el defecto, reanudándose el pago si en el indicado plazo se lleva a cabo correctamente la completa justificación de los gastos.

Si por el contrario, no se produce la justificación o la misma se efectúa de forma insuficiente dentro de los plazos señalados, **se entenderá modificado el importe de la concesión limitándolo a la cuantía efectivamente pagada hasta la fecha.**

Según se refleja en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Massanassa, previa audiencia al interesado por plazo de 10 días, el órgano competente emitirá una resolución, **modificando el importe de la concesión**, y ordenando el reintegro total de las cantidades abonadas indebidamente justificadas junto con los intereses de demora



que correspondan desde la fecha en la cual se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

A este respecto, el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, establece:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

La no justificación de la ayuda percibida implicará también la imposibilidad de volver a solicitar esta ayuda por un periodo de doce meses desde la fecha de incumplimiento. No se considerará falta de justificación a estos efectos, siempre que la misma se realice dentro del plazo máximo establecido al efecto, es decir antes de 30 de Enero de 2.027.

BASE DECIMOCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- b) Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, aportando documentación acreditativa por Registro de entrada municipal.
- c) Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas planteadas en la solicitud y aprobadas por Resolución de Alcaldía.
- d) Aportar los justificantes necesarios en la forma y plazo requerido.
- e) Aceptación y cumplimiento del Programa de intervención social que se acuerde con el/la trabajador/a social de Servicios Sociales. El incumplimiento de este acuerdo comportará la suspensión de la ayuda por los pagos pendientes de abonar, teniéndose



por modificada la cuantía concedida por dichos importes y la imposibilidad de volver a solicitar esta ayuda por un periodo máximo de doce meses desde la fecha de incumplimiento.

- f) A solicitar, en caso de cumplir requisitos, el bono social, encaminado a reducir el importe de las facturas de los suministros correspondientes.
- g) A reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.
- h) En situación de desempleo, estar inscritos como demandantes de empleo en LABORA, y la plataforma REFORÇA MASSANSSA, y mantener actualizada dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo. Esto es, aportaran documentación acreditativa de estar en búsqueda activa de empleo con informe del AEDL municipal, LABORA o de cualquier institución que tenga como finalidad la inserción laboral de las personas desempleadas
- i) En situación de desempleo, participar en todas las actividades formativas que se propongan desde la Agencia de Desarrollo Local y/o desde el Departamento de Bienestar Social encaminadas a mejorar su empleabilidad y la de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, deberá justificarse documentalmente.
- j) En caso de hijos/as en edad de escolarización obligatoria, colaboración con el centro escolar y con el equipo municipal en el control de la asistencia a clase y en la mejora de su rendimiento escolar.
- k) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

BASE DECIMONOVENA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo



contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

BASE VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá la publicación de la ayuda en la BDNS, **con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos, puedan ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982**, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones.

DOCUMENTOS ANEXOS A LA CONVOCATORIA

ANEXO I. SOLICITUD

ANEXO II. INFORME TÉCNICO DE BAREMACIÓN

ANEXO III. INFORME SOCIAL

ANEXO IV. ACUERDO Y PROPUESTA DE ACEPTACIÓN

